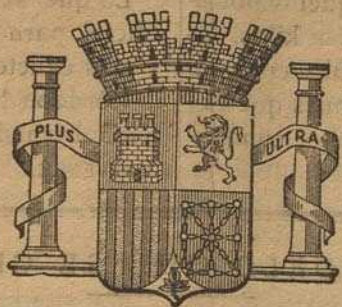


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	5
Trimestre . . .	12'50
Seis meses . . .	21
Un año . . .	40

FUERA DE CORDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	28
Un año . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o aviso de que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 451

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria, interesa de este Gobierno la publicación de la siguiente nota:

«Por distintos caminos llegan a este Departamento noticias, quejas, anhelos, algo que flota en el ambiente y que revela una cierta intranquilidad en el mercado nacional de trigos. No es el momento de pensar y menos discutir si los precios son altos o bajos, remuneradores o no, pero si de recoger esos anhelos y quejas y hacer lo posible por que toda intranquilidad desaparezca.

Cualquier estudio de esta cuestión que se intente hacer, no tendrá un mediano cimiento si no se toma como punto de partida una estadística fiel, precisa, absolutamente cierta.

Esta estadística no existe, y no existe seguramente porque el agricultor, elemento el más interesado de todos los que en estas cuestiones intervienen, o ha negado su colaboración a tal fin, o ha dificultado, cuando menos, la consecución de aquel objetivo.

Necesitamos convencer al agricultor español, de que el dato estadístico que le pedimos, no debe, no puede ne-

garnoslo, a menos que se desentienda absolutamente de sus propios intereses; que este dato no tiene finalidad alguna fiscal, no ha de traducirse en aumentarle ningún impuesto, en cobrarle nada; que sin ese importantísimo dato no nos es posible realizar ninguno de los estudios interesantísimos que están por hacer alrededor de la cerealicultura española; que ninguna medida, ni de progreso ni de protección podemos ni siquiera intentar, cuando empezamos por desconocer la cuantía exacta de lo que podemos proteger o impulsar y, finalmente, y quizás esto es lo más importante en estos momentos, que a la República interesa conocer matemáticamente nuestras disponibilidades y su distribución, para en su vista adoptar las debidas determinaciones.

Así pues, de que el dato que ha de interesarse del agricultor sea o no exacto, depende la adopción de resoluciones, conducentes a salir al paso a la escasez, si ésta existe, antes de llegar a un desabastecimiento; de otro orden, si tenemos trigo en cantidad suficiente para llegar a la próxima cosecha; y siendo consecuencia de la actuación del elemento agrícola en esta colaboración que de él se demanda, el que se adopte una u otra medida, él será el único responsable de las que se dicten y de que éstas sean perjudiciales a sus intereses, si con olvido de sí propio niega el dato preciso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de todos, debiendo los señores Alcaldes dar a esta nota la mayor publicidad, por medio de bandos, pregones, etcétera.

Córdoba 30 de Enero de 1932.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 460

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

Encarezco de V. E. la publicación en el BOLETIN OFICIAL y que se comunique urgentemente a todos los Ayuntamientos de esa provincia que la vigencia del decreto sobre guías de circulación y declaración de cosecha de vinos, queda aplazado hasta nueva orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1932.—El Gobernador Civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Núm. 474

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 29 de Enero próximo pasado, se ha dictado una orden, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 30, cuya parte dispositiva, dice así.

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la pre-

sente Orden en la «Gaceta de Madrid», se declara expresamente prohibida la tenencia clandestina de trigo y sus harinas.

Artículo 2.º A los efectos de esta disposición se entenderá clandestina la tenencia o posesión de trigo o harina cuya existencia no estuviera declarada con arreglo a los preceptos de esta orden.

Artículo 3.º Por los tenedores de trigo en cualquier cuantía, que no pertenezcan a ningún Sindicato agrícola, ni sean socios de Cámara agrícola alguna, el día 10 de Febrero próximo se presentará en el respectivo Ayuntamiento en que el trigo se halle depositado una declaración jurada de existencias con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo quedar en su poder la matriz con el sello del Ayuntamiento y firmada por el Secretario. En dichas declaraciones se admitirá un error de un 10 por 100 en más o en menos.

Artículo 4.º Los poseedores de trigo en cualquier cuantía que sean socios de alguna Cámara Agrícola o pertenezcan a algún Sindicato Agrícola, presentarán en el Sindicato o Cámara a que pertenezca la declaración jurada de existencias, en el mismo día y con los mismos requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 5.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo marcado en los dos artículos precedentes,

los Ayuntamientos, Cámaras Agrícolas o Sindicatos, remitirán al Gobierno civil de la provincia respectiva las declaraciones juradas que se hayan presentado, acompañadas de relaciones debidamente totalizadas.

Artículo 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las anteriores declaraciones, debidamente relacionadas, se procederá por las Secciones de Economía a formar una relación comprensiva y totalizadora de todas ellas que será remitida a este Ministerio, antes del día veinte de Febrero próximo.

Artículo 7.º Los fabricantes de harina presentarán en los respectivos Gobiernos civiles, declaración jurada de las existencias de trigos y harinas que tengan en fábrica, totalizadas el día 10 de Febrero próximo así como de las cantidades de trigo que tuvieren compradas o en viaje con anterioridad a esta disposición.

Artículo 8.º Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, relacionadas en forma semejante a la dispuesta en el artículo 6.º, serán remitidas por los respectivos Gobiernos civiles a este Ministerio en la fecha señalada en el referido artículo 6.º

Artículo 9.º En lugar de las declaraciones juradas que actualmente presentan y con las mismas características, los días 1.º y 15 de cada mes los fabricantes de harina remitirán a las respectivas Secciones provinciales de Economía relación jurada de existencias de trigos y harinas, dando cuenta detallada de las compras realizadas y de sus procedencias, con expresión de los nombres de los vendedores y sitios de origen.

Artículo 10. Cuando en alguna de las relaciones a que se hace referencia anteriormente, aparecieran alguna o algunas partidas de trigo que hubieren dejado de figurarse en la debida declaración jurada a que se alude en el artículo 7.º, se considerará incurso tanto el vendedor como el comprador en las sanciones que esta disposición establece.

Artículo 11. Todo comprador de trigo viene obligado a exigir de su vendedor la exhibición de la matriz a que se refiere el artículo 3.º de la presente orden, en el reverso de la cual y autorizada con el sello del Ayuntamiento y firma de su Secretario, se anotarán las ventas parciales o totales que se hagan con cargo a dicha declaración jurada.

Artículo 12. Los contraventores de esta disposición y en especial los funcionarios del Estado y Municipio y entidades a que se refiere el artículo 4.º que intervengan en las operaciones de que queda hecho mérito, se considerarán incurso en las sanciones que establece la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, a cuyos preceptos se sujetarán los procedimientos por las infracciones comprobadas.

Artículo 13. Sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo anterior, este Ministerio podrá disponer la aplicación inmediata de una

multa equivalente al cincuenta por ciento del valor del trigo objeto de penalidad, calculando aquel valor a razón de 50 pesetas los cien kilos.

Artículo 14. Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Madrid 29 de Enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Lo que se publica en este diario oficial, para el debido conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 1.º de Febrero de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

MODELO QUE SE CITA

Provincia.....	Provincia de.....	Ayuntamiento de.....
Ayuntamiento.....		
D.....	Declaración jurada de las existencias de	
declara poseer..... ki-	trigo que en el día de la fecha posee Don	
logramos de trigo.....	 ;	
.....	 kilogramos de trigo.	
..... de.....	 a.....	
de 193.....	de..... de 193.....	
(Firma del Secretario y sello del Ayuntamiento)	(Firma del interesado)	
	(Sello del Ayuntamiento y firma del Secretario)	

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

—:—

Núm. 437

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 23 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Diciembre último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decá-	
gramos.....	0'43
Idem de cebada de 4 kilo-	
gramos.....	1'41
Idem de paja de 6 idem....	0'52
kilogramo de carbón.....	0'33
Idem de leña.....	00'8
Litro de aceite.....	1'86
Idem de petróleo.....	0'95

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Enero de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Jurado Mixto del Trabajo rural de la provincia

Núm. 436

Por la presente, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, que a fin de conocer este Jurado, aquellas localidades en que se hallen constituidos los Jurados Mixtos menores, a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 27 Noviembre

del pasado año; lo participen, a la mayor brevedad, ya que ello redundará en beneficio de los intereses encomendados a la vigilancia de este Tribunal. Así mismo consignarán, si el Jurado Mixto Menor, además de estar constituido, funciona, o en caso contrario, que causas, dificultan su funcionamiento, a fin de que por este Jurado, se resuelvan cuantos obstáculos se opongan a su normal desenvolvimiento.

De igual modo y para dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del artículo 19 de la citada Ley, remitirán los señores Alcaldes, relación detallada del número de obreros agrícolas que existan en sus respectivos términos.

También se recomienda a los señores Presidentes de los Jurados Mixtos Menores del Trabajo Rural, den cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo 21 de la Ley ya citada de 27 de Noviembre, en sus apartados A. B. C. Córdoba 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Juan Palomino.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 383

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día diez y ocho del actual, acordó convocar oposiciones entre auxiliares segundos para cubrir por este turno, con arreglo al artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo Administrativo, en propiedad, una plaza vacante de auxiliar primero, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar a las doce horas del día treinta de Marzo próximo en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, serán dos, con arreglo a aludido Reglamento. El primero

teórico, consistente en contestar durante el plazo máximo de una hora, a cuatro temas sacados a la suerte del programa redactado por el Tribunal sobre derecho administrativo del Estatuto y sus Reglamentos, parte vigente en la actualidad de la Ley municipal de 1877, nociones de legislación de Hacienda, Contabilidad, Ordenanzas y Reglamentos municipales y Ordenanzas de las exacciones de esta ciudad, entendiéndose que cada tema corresponderá a una de las cuatro materias señaladas.

El segundo ejercicio, que será práctico e igual para todos los aspirantes, consistirá en informar por escrito en un expediente o resolver una cuestión de procedimiento administrativo conforme a los supuestos que se propongan; el tema de este ejercicio se sacará a la suerte entre varios que el Tribunal determine, concediéndose a los interesados para desarrollarlo un plazo máximo de cuatro horas, facilitándoseles los textos legales.

El Tribunal para estas oposiciones estará constituido por el señor Alcalde-Presidente, un Teniente de Alcalde, el Secretario de la Corporación, el Interventor de los Fondos municipales y el Oficial de Negociado previamente designado, que desempeñará las funciones de Secretario.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de que se trata, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde-Presidente durante las horas de oficina de los días laborables, durante el plazo que media entre la publicación del presente edicto y las catorce horas del día veintinueve de Febrero próximo.

El orden en que hayan de actuar los opositores será determinado por sorteo por el Tribunal correspondiente.

Cuantas dudas pudieran presentarse en la celebración de estas oposiciones serán resueltas por el propio Tribunal y sus acuerdos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Baena 26 de Enero de 1932.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

PROGRAMA

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TEÓRICO PARA PROVEER EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE AUXILIAR PRIMERO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

Tema 1.º

Concepto del Derecho Administrativo. Sus fuentes. Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 2.º

Noción de la Administración Central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones Ministeriales, recursos contra las mismas. Responsabilidad Ministerial.

Tema 3.º

Notiones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos.

nativos. Recurso contencioso-administrativo; cuando procede y cómo se interpone.

Tema 4.º

Derecho municipal. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal, como la entiende y desenvuelve, el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 5.º

Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios. Capitalidad y deslinde de términos municipales, con arreglo al Estatuto municipal y reglamentos correspondientes. Parte vigente de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Tema 6.º

Padrón municipal.—Concepto, quiénes pueden y deben ser inscriptos en él. Procedimiento, órganos que intervienen en su formación y rectificación. Disposiciones correspondientes a esta materia del Estatuto.

Tema 7.º

Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las autoridades municipales. Idea de la municipalización del servicio. Cuales pueden Municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 8.º

Noción sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Ideas del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 9.º

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de las vigentes disposiciones de expropiación forzosa con respecto a los municipios.

Tema 10

Formación del repartimiento general. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones de las facultades que competen a las Juntas posteriores al repartimiento general. Fondos de fallidos. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema 11

Nociones sobre contabilidad municipal. Libros obligatorios y voluntarios. Disposiciones en esta materia que rigen actualmente. Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad, censura, recursos, disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 12

Regla de tres, de interés y de descuento, vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

Tema 13

Contribución urbana. Registro fiscal. Catastro. Formación de los documentos cobratorios de la contribu-

ción urbana. Idea de su tramitación e intervención de los Ayuntamientos en la materia.

Tema 14

Contribución rústica. Idea de las disposiciones en vigor sobre la materia actualmente. Competencia de los Ayuntamientos con respecto a la formación de documentos cobratorios.

Tema 15

Contribución industrial. Matrícula. Idea de su formación y tramitación. Altas y bajas. Gremios.

Tema 16

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Breve idea de sus disposiciones actuales.

Tema 17

Empleados administrativos. Sus obligaciones y derechos, según el Reglamento de la Corporación. Reglamento del régimen interior; suscita idea del mismo. Idem de la Banda Municipal.

Tema 18

Reglamento del Matadero.—Breve idea del mismo. Reglamento de la Guardia municipal. Idem del personal sanitario.

Tema 19

Reglamento de Sanidad local. Idem de personal subalterno. Breve disposición del contenido de ambos. Enumeración de las Ordenanzas de exacciones municipales del Ayuntamiento y suscita idea de sus disposiciones.

Tema 20

Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de la ciudad. Régimen municipal. Deberes y derechos de los habitantes.

Tema 21

Conducción subterránea. Alcantarillado y pozos. Motores y aparatos análogos en general.

Tema 22

Teatros y circos. Establecimientos públicos en general. Licencias para construcciones. Idea de las disposiciones de las ordenanzas sobre la materia.

Baena a 26 de Enero de 1932.—El Presidente del Tribunal, M. Pérez Morales.

VALENZUELA

Núm. 397

Don Francisco Horcas Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día nueve del actual acordó convocar concurso para proveer en propiedad la plaza vacante de Matrona de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de mil pesetas.

Los concursantes presentarán sus instancias en las horas de diez a doce de los días laborables durante un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de los documentos siguientes: partida de nacimiento, certificado de carecer de antecedentes penales, cer-

tificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de la residencia del interesado; título profesional, o testimonio notarial del mismo, o certificado que acredite tenerlos estudios correspondientes a la profesión de Matrona, y los documentos justificativos de méritos que los interesados juzguen oportuno presentar.

Valenzuela a 22 de Enero de 1932.—Francisco Horcas.

CONQUISTA

Núm. 400

Don Tomás Sánchez Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que Ignorándose el paradero de los mozos Germinal Azuaga López, hijo de Juan y Virtudes; Andrés Puerto Moraira, hijo de Felipe y Carmen, y José M.ª Santacruz Gil, hijo de José M.ª y Francisca, alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales personalmente o por persona que les represente en legal forma, los días 31 del mes actual, 14 y 21 del próximo Febrero, a las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el art. 111, párrafo 3.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dado en la Alcaldía de Conquista a 25 de Enero de 1931.—Tomás Sánchez.

LUQUE

Núm. 401

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que los individuos que a continuación se relacionan han sido comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, como naturales de esta villa y nacidos en el año 1911, e ignorándose su paradero se les cita a los siguientes actos.

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual a las 12 horas.

2.º Al cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo a las 12 horas y.

3.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá efecto el día 21 de Febrero próximo a las ocho de su mañana.

Si no comparecen los mozos que se dirán o personas que los represente en los actos citados, serán declarados prófugos en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Francisco José López Molina, hijo de Manuel y Felisa; Angel Luna Poyato, Antonio y Sierra; Diego Moreno Cañete, de Gabriel y Elena; Eloy Ordoñez Jurado; de Antonio y Fran-

cisca; Juan Ortiz Luque, de Antonio y Eloisa; Antonio Ortiz Marín, de Francisco y Carmen; Luis Ortiz Moreno, de Juan y Filomena y Benito Serrano Pérez, de Ignacio y María.

Luque 23 de Enero de 1932.—Eloy Jiménez Mediavilla.

DOÑA MENCIA

Núm. 403

Don Francisco Ortiz Gan, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del presente año que al final se relacionan, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legalmente le represente, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y al de declaración de soldados, que habrán de tener lugar en los días que se expresan: el domingo día 31 del presente mes a las diez de la mañana; el segundo domingo del mes de Febrero día 14 a la misma hora, y el tercer domingo del propio mes día 21 a las ocho de la mañana en que tendrá lugar en la Sala Capitular el acto de clasificación y declaración de soldados.

En dichos actos podrán exponer lo que a su derecho convenga referente a inclusión o exclusión del alistamiento y acto de clasificación.

Avirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones que ordena el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, y que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan

José M.ª Barba Cubero, hijo de Andres y Manuela; Domingo Barba Pavón, hijo de José y Guillerma; Emiliano Caballero Jiménez, hijo de Francisco y Felisa; Vicente Córdoba Poyato, de Gregorio e Isidora; Salvador Cubero Jiménez, hijo de Salvador y Felisa; Eugenio Gómez Moreno, hijo de Juan y Juana; Nicolás Jiménez Polo, hijo de Francisco y Rafaela; Francisco López Polo, hijo de Francisco y Vicenta.

Domingo Muñoz Borralló, hijo de Juan y María; Andres Muñoz Gómez, hijo de José y Demetria; Eleuterio Navas Moreno, hijo de Francisco y Juliana; Juan Pérez Vico Torres, hijo de Francisco y Serafina; Gerardo Polo Jiménez, hijo de Baldomero y Vicenta; Felipe Recio Urbano, hijo de Vicente y María Jesús; Antouio Rubio Jiménez, hijo de Nicolás e Isabel; Salvador Ruiz Cubero, hijo de Lorenzo y Dolores; Pablo Ruiz Lastres, hijo de Angel y María Josefa; Manuel Serrano Gómez, hijo de Manuel y María Dolores; Tomás Urbano Cubero, hijo de Andres y María.

Doña Mencía a 25 de Enero de 1932.—F. Ortiz Gan.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 347

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a unas mujeres que el día 5 de los corrientes y en la calle Cardenal González vieron salir a Juan Serrano Ruiz, padre de Rafaela Moyano Serrano, que vive en el número 104 de dicha calle, con una cubeta en la que se dice transportaba agua, una niña dada a luz por la Rafaela, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario, apercibidas de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 21 de Enero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio, Díaz.

—:—

Núm. 366

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo que se dice llamar por Juan Antonio Ferrera Cárdenas y que el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve y en la villa de Espiel vendió una mula de quince meses pelo castaño, alzada menos de marca, hierro nalga y cadera derecha y tabla del cuello derecha y como señas particulares señalada de la oreja izquierda y lucera al gitano vecino de esta Juan Salguero Contreras, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de caballerías, bajo apercibirá el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Enero de 1932.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 424

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseña, que el día 19 del corriente fueron sustraídos a don Pedro López Crespo, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Manguiillas Bajas, de este término; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder

se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Enero de 1932.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Tres marranas de pelo negro, pelonas, de unas cinco arrobas de peso cada una, dos de ellas, capadas teniendo en las orejas mosca, y raja ambas.

Y dos machos del mismo pelo y peso y con las mismas señas en las orejas.

—:—

Núm. 425

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 24 del corriente fué sustraída a don Baldomero García Machuca vecino de esta capital, del sitio Cortijo La Conchuela de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Enero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una yegua pelo castaño, clara, lucera de 7 años de edad, el hierro del Fenix Agrícola en nalga izquierda letra V. número 1.

Una mula de 10 meses, pelo negro, bociclara, alzada 1'20.

Un mulo, pelo rojo mohino de 1'15 de alzada, de 10 meses de edad y

Una burra de tres años, bociclara poca alzada.

—:—

Núm. 467

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Juan Ramirez Castuera en nombre de don Celedonio Giménez García contra don Obdulio Blancas Laforet, en los cuales se saca a pública subasta la finca siguiente.

Un solar o resto del que estaba señalado con el número uno de la manzana letra E. situado en la prolongación del Gran Capitan de esta ciudad, en su parte derecha yendo hacia la Estación que tiene una superficie de quinientos noventa metros veinte y cinco decímetros cuadrados; su frente principal mira al Oeste con una línea de fachada de doce metros cincuenta centímetros y linda por la izquierda entrando con la calle de los Reyes Católicos a la que tiene facha-

da de veinte y cuatro metros veinte y ocho centímetros y por su derecha en línea de diez y ocho metros setenta y cinco centímetros con el solar segregado para don Félix Hernández Giménez, y en otra línea de quince metros treinta centímetros con el solar número siete de la manzana que termina en la pared Norte del edificio de los herederos de don Juan Caballero Molina y por el fondo con el solar número dos de la misma manzana con una línea de treinta y un metros noventa centímetros a partir de la calle Reyes Católicos hasta el ángulo del edificio dicho de los herederos del don Juan Caballero Molina.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y nueve de Febrero próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para el remate la suma de sesenta mil pesetas precio pactado en la escritura no admitiéndose postura de ninguna clase que no cubra o sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 318

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves de corral que después se reseñarán propiedad de Rafael Cuesta Cuesta, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio La Yegüeriza, término de dicha villa, la noche del 11 al 12 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 9 de 1932 por el hecho indicado.

Señala

Veintisiete gallinas, cuatro gallos y

un pavo, sin cola éste, y todas de plumaje negro.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de Enero de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 343

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad su partido

Por la presente requisitoria ruega a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de Antonio Cobos Días, de veinte y tres años soltero y natural y vecino de Pedroche, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de superioridad dimanada del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 86 de 1931 por atentado.

Dado en Pozoblanco a 21 de Enero de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario judicial, P. H. Florencio Olmo.

UGIJAR

Núm. 350

Mariano Vicente Suances, esposo de la denunciante Rosario Fernández Gómez, domiciliado últimamente en Córdoba, comparezca en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ujijar, a fin de ofrecerle procedimiento e instruirle del artículo 109 de la Ley procesal en causa número 1 de 1932 sobre falsedad y tafa.

Ujijar 22 de Enero de 1932.—Juez de Instrucción, firma ilegible. El Secretario, Tomás López.

IZNAJAR

Núm. 352

Don Francisco Campillos Rosal, Jefe municipal de esta villa de Iznajar

Por el presente y en virtud de providencia dictada en diligencias recibidas por el señor Juez de Instrucción del partido, se citan a Cristóbal Cota Jiménez, vendedor ambulante y domicilio conocido y al gitano Pedro Amaya Fernández, cuyas circunstancias y paradero se ignora, para que concurran ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito plaza de La Libertad, núm. 2 a los diez días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para la celebración del oportuno juicio verbal de falsedad en que han sido denunciados, poniéndoles que de no verificarlo parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Iznajar a 23 de Enero de 1932.—Francisco Campillos.—El Secretario, Eloy del Castillo.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL